

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2841
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTORINO
DEMANDADOS: ARTURO PINILA GARCIA
ISABELLA PINILLA GARCIA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00345-00.

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante allega memorial contentivo de citación para notificación que ordena el Artículo 291 del C.G.P, no obstante, de la revisión de los anexos, encuentra el despacho que la diligencia se realizó con información que corresponde a un proceso que cursa en un juzgado diferente, por lo que se requerirá a la parte para que surta dicha diligencia de manera correcta.

Por otra parte, pese a que la parte actora manifiesta que los demandados residen en el mismo domicilio, con el fin de evitar anomalías procesales que afecten el Acto de Notificación, es necesario que la parte realice las diligencias de forma independiente. Por lo tanto, se procederá a requerirlo conforme al art 317 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA al expediente el memorial allegado el 26 de julio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, de **notificación** de los demandados; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA